

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por DIANA MARIA RUIZ DIAZ a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORIOLO CONTRERAS PINTO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Las pretensiones de la demanda solo van dirigidas a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial, sin que se solicite la declaratoria de la Unión Marital de hecho, por ende si la unión marital ya fue declarada por los presuntos compañeros permanentes en los términos de la Ley 54 de 1990, deberá aportarse el documento idóneo, de lo contrario deberá adicionarse las pretensiones en el sentido de solicitar la declaratoria de la Unión Marital de hecho, definiendo los extremos de la misma.
2. El poder no contiene la dirección electrónica del abogado conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a si mismo no indica que se extiende a obtener la declaración de existencia de la Unión marital de hecho. Por ende deberá aportarse nuevo poder con las citadas correcciones.
3. Se observa que se arrió certificación de inscripción de registro civil (archivo digital No. 01 folio digital No. 51), en la cual se anota que no se encontró información acerca del registro civil de nacimiento del causante, por lo tanto, deberá realizar el registro del nacimiento del mismo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1260 de 1970, como quiera que dicho documento es necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
4. También se advierte que, no obran los registros civiles de nacimiento de los herederos indeterminados LARRY ANDRES CONTRERAS GONZALEZ, WILLBRAN ALEXANDRE CONTRERAS VARGAS, ZAIDA CONTRERAS VARGAS, documentos que son necesarios para acreditar el parentesco con el causante.
5. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como, del escrito de subsanación, a la dirección física aportada en el escrito de la demanda, al demandado LARRY ANDRES CONTRERAS GONZALEZ, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibidem, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de***

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrita extra texto).

6. Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por DIANA MARIA RUIZ DIAZ a través de apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORIOL CONTRERAS PINTO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE RECONOCE personería al Dr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ URIBE portador de la T.P. 183 063 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9066cdf7f8cb4116ec003146cf9f03dc67ff14dad015b6d3e02a35af934faf
88**

Documento generado en 22/06/2021 02:16:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**